



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo No. 13-836-40-89-002-2023-00435-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de la referencia, promovida por COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN, en contra de JANETH DEL CARMEN LÓPEZ GUERRERO. Provea.

Turbaco (Bol), 13 de septiembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO

trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda de la referencia, se observa que se trata de un proceso ejecutivo cuyas pretensiones consisten en que se libre mandamiento de pago por la suma de: \$193'886.077, contenida en el pagaré No. 298.299

Sin embargo, es menester señalar que la misma se rechazará de plano al carecer esta célula judicial de competencia, por el factor objetivo de cuantía, de conformidad a lo reglado en el inciso 4° del artículo 25 del C.G. del P., el cual establece que los procesos: *“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Por lo tanto, atendiendo que el numeral 1° del artículo 20 del Estatuto Procesal Civil presupone que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciones de mayor cuantía, esta funcionaria judicial procederá a rechazar de plano la presente demanda, por el favor objetivo de cuantía, conforme a lo esgrimido previamente y se ordenará su remisión al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco (Bolívar), por ser el competente. En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO para conocer la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por el señor COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES COOPETRABAN, en contra de JANETH DEL CARMEN LÓPEZ GUERRERO, por el factor objetivo de cuantía, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMÍTASE por secretaría la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco (Bolívar), para que proceda en lo de su competencia.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ